

LA CONGREGACION BENEDICTINA CLAUSTRAL TOLEDANA

E. ZARAGOZA PASCUAL

No sabemos a ciencia cierta cuándo empezó a funcionar la Congregación Benedictina Claustral Toledana, llamada así al menos desde la promulgación de la bula "Benedictina", de la que seguidamente hablaremos. Pero teniendo en cuenta que la Congregación Claustral tarraconense funcionaba sin duda alguna al menos desde que el IV Concilio de Letrán (1215) ordenó la celebración trienal del capítulo general, en el cual se habían de elegir dos presidentes y visitantes (1), suponemos que la Congregación Toledana no tardó en celebrar también sus capítulos generales, aunque no tengamos constancia de ellos hasta 1322, en que se concedió al monasterio de S. Millán de la Cogolla (La Rioja) que pertenecía a la Tarraconense poder pertenecer a la Congregación de Castilla —pues el monasterio estaba situado en la misma frontera de Navarra y Castilla— y asistir al capítulo general a celebrar en el mismo año de 1322 (2), en el que el monasterio de S. Isidro de Dueñas intentó desligarse de Cluny y pasarse a dicha Congregación, tras haber sido robado por los monjes de Cluny en 1321, sabedores sin duda de su deseo de dejar la obediencia cluniacense (3).

Seguramente se celebró no sólo el capítulo de 1322, sino también el de 1325, del que no tenemos ninguna constancia, y ciertamente el

(1) A. M.^a TOBELLA, *Cronologia dels capítols de la Congregació Claustral Tarraconense i Cesaraugustana*: An. Montserratensia, vol. X (1964) 225.

(2) G. M.^a COLOMBAS, *Dic. de Hist. Ecles. de España*, vol. III, 1653.

(3) D. M.^a YAÑEZ, *Historia del Real Monasterio de S. Isidro de Dueñas* (Palencia 1969) 129, 195; J. PEREZ DE URBEL, *Los monjes españoles en la Edad Media*, II, 561, 578, 582.

de 1328, al que asistió el abad de S. Millán de la Cogolla (4). Posiblemente también se celebró capítulo general los años 1331 y 1334, sin que sepamos en qué monasterio se celebró ninguno de ellos. Lo que sí sabemos es que el cisterciense elevado al Supremo Pontificado con el nombre de Benedicto XII en 1334, ideó un plan de reforma general de los monjes y frailes, a fin de suprimir abusos y revitalizar la observancia regular. A cada orden le dio una bula de reforma y a los benedictinos la intitulada *Summi Magistri dignatio*, del 20 de junio de 1336, que comúnmente fue llamada entre los benedictinos la "Benedictina". Dicha bula, dividida en 39 artículos, trataba del gobierno de la Orden, de la vida monástica, de la gestión temporal y de los estudios. En ella la Orden de S. Benito quedaba agrupada en 36 provincias, que generalmente abarcaban dos o tres provincias eclesiásticas (5). A la Península Ibérica le correspondieron tres provincias, a saber la Tarraconense y Cesaraugustana, que abarcaba Cataluña, Aragón, Navarra, el Reino de Valencia y las Islas Baleares; la Compostelana, que ocupaba las provincias eclesiásticas de Santiago de Compostela y Braga, es decir todo Portugal, más los obispados de Galicia, Asturias, León, Astorga, Zamora, Salamanca, C. Rodrigo y Avila; y la Toledana, que abarcaba la provincia eclesiástica de Toledo, es decir las diócesis de Burgos (que incluía la de Santander), Osma, Palencia (que incluía la actual de Valladolid), Sigüenza, Toledo (que incluía la actual de Madrid-Alcalá), Tarazona y la abadía nullius de Sahagún, aunque en realidad los monasterios benedictinos entonces existentes estaban en la parte norte de esta provincia benedictina de Toledo. Notamos empero, que el monasterio de S. Millán de la Cogolla y quizás también el de Valvanera, ahora quedan asignados a la Tarraconense y Cesaraugustana, a la que pertenecerán hasta su incorporación a la Congregación Observante de Valladolid (6).

Las principales reformas incluidas en la bula "Benedictina" eran: la obligación de celebrar capítulo provincial cada tres años, en el cual se habían de elegir dos presidentes y visitadores; la celebración diaria del capítulo de culpas; el hacer un repartimiento para sufragar los gastos del capítulo; que los censos no pudieran imponerse ni

(4) L. SERRANO, *Cartulario de San Millán de la Cogolla* (Madrid 1930) p. CVI.

(5) Esta bula *Summi Magistri dignatio* puede verse en el *Bullarium Romanum*, T. IV (Turín) 348-387.

(6) A. M.^a TOBELLA, o.c., 265, 267.

tomarse sin acuerdo de cada comunidad; la supresión de los cocineiros seglares en los monasterios; la reforma del hábito con la prohibición del uso del lienzo; la prohibición para los monjes de salir del monasterio sin licencia de su prelado; la norma de que debían dormir vestidos y en dormitorio común, por lo que se habían de destruir las celdas individuales; la frecuencia en la participación de la comunión; que el prior presidiese siempre los actos de comunidad; que no se recibiesen religiosos de otras órdenes y que en cada monasterio hubiese un maestro en gramática, lógica y filosofía para instrucción de los monjes, uno de cada diez debía ser enviado a un Estudio General para estudiar derecho canónico.

Para la implantación de estas reformas Benedicto XII (Aviñon, 13 de diciembre de 1336) (7), comisionó a los abades burgaleses de los monasterios de Santo Domingo de Silos y de S. Pedro de Cardena, los dos de nombre Juan, que quizás eran entonces los presidentes de la Congregación, ordenándoles que señalaran monasterio y fecha para la celebración del capítulo general de los monasterios de la Provincia de Toledo, que sin duda tendría carácter extraordinario, puesto que en él, tras una misa solemne de apertura y la elección de presidentes del capítulo, debía publicarse la bula de reforma y darse copia auténtica de los estatutos incluidos en ella a los abades y priores asistentes, así como a los procuradores de los ausentes, para que los leyeran en sus respectivas comunidades. Además en dicho capítulo debía determinarse el lugar seguro donde según el breve debía guardarse el libro de las constituciones de reforma, que acompañaba a la bula, y examinarse los estatutos o decretos dados anteriormente en otros capítulos, para suprimir aquellos que contradijeran lo establecido por la "Benedictina", en el siguiente capítulo general. El mismo breve ordenaba a los comisionados apostólicos que después de la celebración del capítulo visitaran juntos o por separado los monasterios de la provincia, para hacer un informe del estado económico y de personal en que se hallaban, a fin de que luego el Papa pudiera determinar, de acuerdo con las rentas de los mismos, el número de monjes que cada uno de ellos debía sustentar. Además debían indicar qué rentas podían aplicarse a la sustentación del ma-

(7) Este breve fue publicado por primera vez por F. DE BERGANZA, *Antigüedades de España*, II (Madrid 1721) 499-501 y completado y corregidos varios errores a la vista de la copia auténtica de 1338 existente en el Archivo de Sto. Domingo de Silos (A. XXV. 48), por Dom Marius Férotin, en su *Recueil des chartes de l'Abbaye de Silos* (París 1897). Cf. en el Apéndice del presente trabajo.

estro que había de haber en cada monasterio y de los monjes enviados a los Estudios Generales. Además les permitía hacer un repartimiento entre los monasterios de hasta 500 monedas de plata turoenses para subvenir a los gastos de los días que durara su visita.

Benedicto XII envió otro breve el 17 de enero de 1337 exhortando a los prelados a aceptar las reformas incluidas en la bula "Benedictina" (8), prueba de que se esperaba cierta resistencia por parte de los prelados y monasterios.

Los abades comisionados apostólicos reunieron efectivamente capítulo provincial en el monasterio de S. Juan de Burgos –posiblemente retrasando el capítulo general ordinario que debía celebrarse en 1337– a principios de febrero de 1338 y no en 1337 como afirman algunos historiadores, pues por el documento por el que entregaron a la mitra de Burgos el libro de las constituciones incluidas en la "Benedictina" para cumplir el mandato del Papa de guardarlo en lugar seguro, sabemos que se celebró pocos días antes del 11 de febrero de 1338. Dice así el documento: "Miércoles, onze días de febrero, era de mill e CCC e setenta e seys años, ante Domingo Días, canónigo de Burgos, vicario general del onrado padre e señor don García, por la gracia de Dios, obispo de Burgos, parecieron en juyzio don Alfonso, limosnero mayor del monesterio de San Fagunt, e Johan López, lymosnero mayor del monesterio de Oña, e Joan Sánchez, prior mayor del monesterio de Sancto Domingo de Sylos, procuradores de los onrados señores abbades de San Fagunt e de Oña e de Sancto Domingo de Sylos, e de Sant Pedro de Cardeña e de San Pedro de Arlança e de Ovarenes e *del cabillo de los monges prietos* (es decir negros), *que agora fue fecho en el monesterio de Sant Johan de Burgos*, et mostraron e presentaron antel dicho vicario un libro, que dezien que era de nuestro señor el papa Benedicto, que agora es, escripto en pergamino e bullado con su bula verdadera en filos de seda pallios e vermeios, non raydo, nin emendado, nin en ninguna parte sospechoso, segunt por él parescie. El tenor del qual es este que se sygue: *Benedictus episcopus, servus... Summi Magistri dignatio...*" (9). Por este documento sabemos que asistieron al dicho capítulo los abades de Sahagún, Oña, Silos, Cardeña, Arlanza y Obarenes y los

(8) Archivo Secreto Vaticano, Reg. Avin. 51, f. 336; Reg. Vat. 124, n. 624. Cf. F. DE BERGANZA, o.c., II, 193-194 y M. FEROTIN, *Histoire de l'Abbaye de Silos* (Paris 1897) 120-121.

(9) Archivo de Silos, Caj. A. XXV. 48. Cf. M. FEROTIN, *Recueil*, o.c., 376 y M. MUÑOZ, *El "Becerro" de San Juan de Burgos* (Burgos 1950) 52-55.

priores sui iuris de Carrión, S. Juan de Burgos y Santa María de Hornillos, aunque las actas de este capítulo no han llegado hasta nosotros. Sí han llegado hasta nosotros las actas de visita de los monasterios visitados por los abades de Silos y de Cardeña. Por ellas sabemos que el 8 de marzo dieron comienzo a la visita de S. Juan de Burgos, cuyas rentas anuales ascendían a 820 fanegas de trigo y otras tantas de cebada, más 56 cargas de vino y 2.682 maravedís, con las cuales sostenía al prior y doce monjes, 17 racioneros y un capellán en S. Lesmes, varios familiares y diez criados, y pagaba salarios a un abogado, varios escribanos y a un cirujano. Tenía sin embargo hipotecadas las rentas de Castañares, Balbás, Villatruevo, Cótar, Morquillas y Celada de la Torre, así como algunos derechos en Medina de Pomar, que todo redevolvía 814 fanegas de pan y 1.588 maravedís, adeudando además 8.827 maravedís.

El día 12 salieron de Burgos y llegaron el 13 al monasterio de Santa María de Obarenes. Según el acta de visita este monasterio tenía de renta anual 441 fanegas y media de trigo y 239 de cebada, 1.000 cántaras de vino y 340 maravedís. Mantenía 22 monjes, un lego, un niño, 3 racioneros y 22 criados. Tenía empeñada parte de la hacienda, la cual daba 207 fanegas y media de trigo y 166 fanegas y media de cebada, debía 6.382 maravedís y sus rentas estaban repartidas entre los oficios de abad, enfermero, mayordomo, camarero y sacristán.

El 15 del mismo mes los visitantes llegaron a Oña, cuyo monasterio tenía 52 monjes de comunidad, más otros once repartidos en los prioratos de Tejada, Mave, Liébana y Calatayud. Su renta ascendía a 81.908 maravedís y tres dineros. Tenía mucha hacienda empeñada y otra usurpada por Garcilaso de la Vega, Pedro González de Porres y Gonzalo Ruiz de la Vega y debía 28.471 maravedís. Sus rentas estaban repartidas entre los oficios de abad, cillerizo, limosnero, sacristán, camarero, mayordomo, enfermero, obrero y dispensero. En Sto. Toribio de Liébana, además de tres monjes tenía 18 clérigos racioneros.

Visitaron también Santa María de Hornillos, donde había un solo monje, D. Lorenzo, y un racionero llamado Guillermo de S. Hilario, natural de la diócesis de Limoges. Recibía 1.500 maravedís anuales de tributo de la villa de Hornillos y tenía rentas en las localidades de Villalobos, Somadas, Villacisla, Cañizar, Pantoja –las tres últimas producían 56 cargas de pan– y Villasandino. El monasterio

percibía además 300 cargas de trigo y 140 cántaras de vino, lo restante estaba dado a García Manrique por cinco años, por haber prestado dinero al monasterio.

Los visitantes llegaron a Carrión el día 20 de marzo y en el acta de visita dejaron constancia de que la renta del monasterio ascendía a 19.497 maravedís y medio, sin contar las rentas que estaban empeñadas en poder de Juan Rodríguez Cisneros y de su suegra Teresa, de Fernán García Duque y de Rodrigo Alvarez, alcalde de Carrión. Las rentas estaban divididas entre los oficios de prior, sacristán, mayordomo, limosnero y enfermero. Y adeudaba 7.504 maravedís.

La visita del monasterio de Sahagún la realizaron el 24 de marzo. Dicho monasterio tenía 34 monjes de comunidad, más otros 10 repartidos en los prioratos de Belver, Villada, Santervás, Saelices, Villafrades, Villagarcía de Campos, Nogal de las Huertas y Medina del Campo; y numerosos racioneros, capellanes, músicos y doce monaguillos. La renta del monasterio ascendía a 104.240 maravedís, incluyendo en ellas las de los prioratos. Debía 39.620 maravedís y la abadía de S. Mancio de Rioseco estaba enajenada por el privado del rey, el Conde de Trastámara, D. Alonso Núñez de Osorio, pero fue restituida luego a Sahagún, que mantenía en ella cuatro monjes.

El abad de Cardeña visitó en solitario el monasterio de Silos el 21 de abril. Encontró que el monasterio tenía 38.693 maravedís y dos dineros de renta, con los cuales sustentaba una comunidad de 30 monjes, más otros cuatro que tenía en los prioratos, de los cuales sólo se individualizan las rentas del de Sta. María de Duero. También mantenía a dos emparedadas (reclusas), el hospital de leprosos de S. Lázaro de Silos, algunos ermitaños que vivían en los montes cercanos al monasterio, ocho familiares, muchos criados y un capellán en la parroquia de Santiago de Silos. La hacienda estaba repartida entre los oficios de abad, camerario, cillerizo, sacristán, mayordomo, subprior, hospedero y enfermero. Y sustentaba procuras para recoger limosnas en las diócesis de Osmá, Burgos, Palencia, Zamora, Avila, Toledo, Sigüenza, Cartagena, Calahorra y en el reino de Aragón. Debía empero 13.462 maravedís.

En Arlanza los visitantes hallaron una comunidad de 20 monjes, que se sostenían de los 23.928 maravedís y medio de renta, dividida entre los oficios de abad, cillerizo, sacristán, mayordomo, enfermero y camerario. Tenía los prioratos de S. Leonardo, Santa María de Cárdaba, Sta. María de Retortillo y Villaverde. Pero estaba empe-

ñado en 14.720 maravedís, a causa de las extorsiones de los hijosdalgo de la tierra y debía 9.308 maravedís.

El 26 de abril de 1338 se hizo la visita del monasterio de Cardaña, donde hallaron una comunidad de 25 monjes, más otros 8 que estaban en los prioratos de Riocabia, Población, Hinestrosa, Rezmondo y Santa Eulalia de Cabuérniga. Sus rentas ascendían a 28.134 maravedís y medio, repartidas entre los oficios de abad, sacristán, mayordomo, limosnero, enfermero, cobrador de aniversarios, camerario y los priores de los prioratos dichos. Tenía empeñada la hacienda de Villanasur de Riodoca, que rentaba 150 fanegas de pan, a Gutierre de Hinestrosa por 10 años, las de Quintanillabón y Zuñeda, que daban 100 fanegas de pan mediado, las gozaba Dña. Sancha, esposa de Sancho Sánchez de Velasco. Además tenía algunas iglesias en la Montaña de Burgos y debía 6.649 maravedís (10).

Por tanto la visita duró desde el 8 de marzo al 26 de abril de 1338 y de ella se desprende, que los monasterios estaban endeudados en 113.841 maravedís, que era mucho, si bien unos más que otros, y también muy poblados de monjes, por lo cual y por los numerosos racioneros, criados, monaguillos, etc. que tenían que sustentar no podían tener una economía saneada, sobre todo porque dependiendo de las cosechas, las pérdidas se arrastraban año tras año, hasta

(10) El original de esta visita, sin duda se envió a Aviñón. Quedó copia auténtica en el monasterio de Cardaña, pero se perdió. Sin embargo antes de que se perdiera se hizo la copia que se halla en el Archivo de la Congregación de Valladolid, en Silos, *Documentación varia* I, 363, que lleva por título: *Libro de las quantas de los monasterios de los monges que son en la provincia e cerca de la provincia de Toledo, que N.S. el papa Benedicto XII mandó tomar a don Joan, por la gracia de Dios, abad del monasterio de San Pedro de Cardaña, en la era de M CCC LXXVI años, que es en el de Cristo Nuestro Señor de 1338*. "Sacado del libro antiguo que está en el archivo del monasterio de San Pedro de Cardaña, por Fr. Juan de Cisneros, archivero general de la Congregación de San Benito de la Observancia de España. Año 1639". Fue extractado por Francisco de Berganza, o.c., II, 194-198 del original de Cardaña; M. FERROTIN, *Recueil*, o.c., 376-400 publicó la parte correspondiente al monasterio de Silos; S. MORETA VELAYOS, en su obra *El monasterio de S. Pedro de Cardaña. Historia de un dominio monástico castellano (902-1338)* (Salamanca 1971) 245-269 la correspondiente al monasterio de Cardaña; J. J. GARCIA GONZALEZ publicó en su totalidad la copia de Fr. Juan de Cisneros, existente en Silos, en su tesis de licenciatura: *Vida económica de los monasterios benedictinos en el siglo XIV* (Valladolid 1972) 130-247, publicando posteriormente las partes correspondientes a los monasterios de S. Juan de Burgos, Oña y Carrión, F. J. PEÑA, *Documentación del monasterio de S. Juan de Burgos (1091-1400)*, I (Burgos 1983) 215-221; I. OCEJA GONZALO, *Documentación del monasterio de S. Salvador de Oña (1319-1350)* (Burgos 1986) 249-292; y J. A. PEREZ CELADA, *Documentación del monasterio de S. Zoilo de Carrión (1310-1400)* (Palencia 1987) 80-97, respectivamente.

el punto de que casi todos tenían empeñadas parte de sus heredades para obtener dinero contante y sonante a fin de atender las necesidades más perentorias.

No sabemos el resultado que tuvo el informe de la visita por parte del Papa, que había de determinar el número de monjes que debía sustentar cada monasterio, pero din duda el total de 257 que tenían las abadías y prioratos *sui iuris* de Sahagún, Oña, Cardeña, Obarenes, Arlanza, Silos, S. Juan de Burgos, Carrión y Hornillos, más otros 31 repartidos en los prioratos menores, fue ordenado que fuera disminuido, ya que la única manera de sanear la economía era aminorar las personas a sustentar o aumentar el monto de las rentas mediante la recuperación de las haciendas enajenadas o improductivas, y de los derechos pecuniarios, siendo evidentemente mucho más fácil la disminución de gastos, que el aumento de las rentas, al menos a corto plazo. Sea lo que fuere de la disminución de personal por parte del Papa, lo cierto es que esta disminución fue drástica y funesta en la famosa peste negra que invadió Europa en 1348 y dejó reducido el número de monjes de los monasterios a una tercera parte o menos, incidiendo asimismo grandemente en la economía, al faltar brazos para cultivar las tierras y recoger las mieses en las heredades de los monasterios, disminuyendo al mismo tiempo las cantidades obtenidas en concepto de diezmos, primicias, etc. al disminuir el número de fieles obligados a ellos y los derechos señoriales al disminuir asimismo el número de vasallos y el volumen de compra-ventas y comercio, con lo que la pobreza general afectó directamente a los monasterios en su economía y en su observancia, puesto que una y otra son interdependientes, ya que una economía más saneada permitía aceptar mayor número de novicios, destinar más dinero a la compra de libros, enviar más monjes a las Universidades y mantener comunidades más numerosas, donde el culto litúrgico, el canto y el ministerio pastoral podían realizarse con más esplendor y dedicación, redundando generalmente en bien de la observancia regular, en un más alto nivel de conocimiento de las ciencias sagradas y en una más intensa vida espiritual.

Suponemos que al capítulo provincial de 1338 sucedieron los de 1341, 1344 y 1347, donde sin duda se trató del estudio general que el abad de Sahagún, D. Diego, instaló en su monasterio al año siguiente, para que los monjes y clérigos pudieran estudiar teología y cánones, al cual el antipapa Benedicto XIII en 1403 concedió rango de

Universidad, con las mismas gracias y privilegios que las de Salamanca y Alcalá de Henares (11).

Con la peste negra que asoló toda Europa en 1348 decayó la observancia monástica y se redujo drásticamente el número de monjes. Esto, la miseria reinante y la falta de autoridad de los presidentes y visitadores sobre los monasterios, que aunque estaban reunidos en una Congregación cada uno era independiente, las demasiadas y minuciosas prescripciones de la "Benedictina" que quería uniformar demasiado, contra ciertas tradiciones regionales; el mantener la encomienda y el Cisma de Occidente hicieron que la bula de reforma de Benedicto XII no diera los frutos apetecidos, a juicio de P. Cusín (12). Pero según el autor del *Libro Becerro* del monasterio de S. Juan de Burgos, la reforma de la "Benedictina" no tuvo el éxito esperado por parte de los prelados: "Ya porque se oponía a la libertad de no residir al coro; de dar los censos a quienes querían y como gustaban; ya de recibir novicios como querían, sin más informe que su gusto; y ya porque obligaba a hacer dormitorios, derribar celdas y por consiguiente al desfalco de las rentas abaciales. A los monjes se les quitaba también parte de su libertad mandándoles no salir de la clausura sin licencia expresa de su prelado, la frecuencia de sacramentos y otras cosas que creyeron insoportables, y así los unos como los otros concurrieron a la falta de observancia de estas constituciones apostólicas" (13).

Sin embargo la Congregación Claustral Toledana siguió existiendo, aunque lánguidamente, compuesta por las abadías burgalesas de Cardena, Oña, Arlanza, Silos y Obarenes, con sus respectivos prioratos, además de los de S. Juan de Burgos y Santa María de Hornillos, fuera del de Carrión, que continuó sujeto a la obediencia de Cluny, cuya provincia española subsistió hasta finales del siglo XV, juntamente con la Congregación Claustral Toledana, que tras quizás un parón a causa de la peste negra de 1348 volvió a celebrar sus capítulos provinciales, de los cuales no tenemos noticias ciertas, pero sabemos que el 2 de junio de 1392 se celebró en Oña, donde salieron elegidos presidentes los abades de Arlanza y de Car-

(11) R. ESCALONA, *Historia del Real Monasterio de Sahagún* (Madrid 1782) 171, 186; E. ZARAGOZA PASCUAL, *Los generales de la Congregación de San Benito de Valladolid*, I (Silos 1973) 48.

(12) *Precis d'Histoire Monastique* (Belgium 1956) 371-372.

(13) M. MUÑOZ, o.c., 55.

deña (14). Sin duda la celebración de los capítulos trienales continuó, pero sólo sabemos que en 1449 se celebró en S. Pedro de Arlanza (15). La causa de esta falta de documentación, no sólo es atribuible al tiempo que todo lo destruye, sino a los observantes, que cuando reformaban un monasterio suprimían materialmente los libros que contenían las ordenaciones de los claustrales y hasta las mismas tumbas de los abades, si las consideraban demasiado adornadas.

La Congregación Benedictina Claustral Toledana fue acabándose lentamente, absorbidos sus monasterios y los de la provincia cluniacense de España, en la nueva Congregación Observante de Valladolid, que fue ganando poco a poco para sí, a lo largo del siglo XV los monasterios castellano-leoneses. Así en 1417 introdujo la observancia en S. Bartolomé de Medina del Campo, en 1431 en S. Juan de Burgos y en 1450 en Oña. Todavía le quedaban a la Congregación Claustral las abadías de Sahagún, Cardena, Silos, Arlanza y Obarenes, con sus respectivos prioratos, pero a principios del siglo XVI la Congregación desapareció, porque en 1494 Sahagún aceptó la Observancia, en 1502 la aceptaron Silos y Cardena, en 1504 Arlanza y algo después Obarenes (16).

He aquí esbozado un mínimo ensayo de lo que fue la Congregación Benedictina Claustral Toledana, que tras casi tres siglos de andadura quedó absorbida por la Congregación de S. Benito de Valladolid, a la que pertenecieron todos sus monasterios hasta la gran exclaustación de 1835, que dio al traste con la vida monástica en ellos.

APENDICE

Benedictus episcopus, servus servorum Dei, dilectis filiis Sancti Domini de Silos et Sancti Petri de Cardenia, ordinis Sancti Benedicti, Burgensis diocesis, monasteriorum abbatibus, salutem et apostolicam benedictionem.

Paterne consideracionis aciem ad salubrem statum ordinis seu religionis monachorum nigrorum attentius dirigentes, pro salute et prosperitate

(14) F. DE BERGANZA, o.c., II, 217. M. FEROTIN, *Histoire*, o.c., 125, nota; G. DE ARGAIZ, *La soledad laureada*, VI (Madrid 1675) 405; J. ALVAREZ, *Cardena y sus hijos* (Burgos 1951) 38.

(15) M. FEROTIN, *Histoire*, o.c., 125, nota; A. LAMBERT, *Dic. d'Histoire et de Géographie Ecclésiastiques*, IV, 226.

(16) E. ZARAGOZA PASCUAL, o.c., II (Silos 1976) 513.

ipsorum, prehabita deliberacione matura, nonnulla statuta edidimus et ordinationes fecimus, que volumus et mandavimus in eodem ordine seu religione perpetuis futuris temporibus observari. Et quia in eisdem statutis et ordinationibus noviter statutis et etiam designatis, fiat de triennio in triennium provinciale capitulum abbatum et priorum monasteriorum abbates proprios non habencium, et etiam priorum cathedralium ecclesiarum ordinis seu religionis ipsius, seu aliorum maiorum in ipsis ecclesiis post antistites earumdem, apud unum de monasteriis eiusdem ordinis ad hoc aptum, vel, si hoc fieri non posset, apud alium locum ad hoc congruum et securum, de quo monasterio seu loco et die primi capituli huiusmodi celebrandi et aliis ad id oportune facientibus providere habent qui super hoc per sedem apostolicam forent deputati, prout in dictis ordinationibus plenius continetur. – Ut hec executioni debite demandentur, vos, de quorum circumspectionis industria plenam in Domino fiduciam obtinemus, ad exequenda premissa et alia infra scripta in Tholetana, iuxta easdem nostras ordinationes, distincta provincia tenore presencium deputantes, discrecioni vestre auctoritate apostolica committimus et districtius iniungimus ut pro celebrando hac vice huiusmodi capitulo in dicta provincia per nos, ut premittitur, designata, aliquod monasterium eiusdem ordinis seu religionis ad hoc aptum, si in ea valeat reperiri, alioquin locum alium ad hoc congruum et securum, et diem ad id etiam congruam cum continuacione dierum sequencius eligentes, abbates, priores et alios prenomatos ad huiusmodi capitulum convocare curetis, diem et locum predictos eis per vestras litteras nichilominus intimantes, per quem in ipso primo instanti capitulo missa solenniter celebrari sermoque convenientibus ad dictum capitulum fieri debeat provide ordinando; eodemque capitulo congregato, faciatis aliquas personas idoneas per ipsum capitulum eligi, que dicto primo capitulo presideant, eaque faciant et adimpleant que iuxta huiusmodi nostras ordinationes vel alias sunt per presidentes huiusmodi provincialibus capitulis facienda. Statuta quoque et ordinationes huiusmodi, que vobis in dicto capitulo sub bulla nostra transmittimus, in eodem capitulo publicetis ac legi et auscultari integraliter faciatis, omnes abbates, priores et alios predictos convenientes ad capitulum memoratum necnon procuratores absencium monendo, et, si necesse fuerit, compellendo ut ipsorum statutorum seu ordinationum copiam sub autentica scriptura recipiant, illa ad ecclesias, monasteria seu loca ipsorum fideliter delaturi, que etiam in dictis ecclesiis, monasteriis adque locis legi faciant et diligencius custodiri. Volumus etiam per primum dictum capitulum provideri de loco ad hoc accomodo et securo eiusdem provincie, ubi liber ordinationum seu statutorum nostrorum huiusmodi, bulla nostra munitus, perpetuis futuris temporibus diligenter debeat conservari. Statuta etiam in provincialibus seu communibus abbatum et priorum predictorum dicte Toletane provincie capitulis olim facta portari per eos qui illa habuerint ad prefatum primum capitulum, et ipsa

per aliquos ab eodem capitulo deputandos examinari cum diligentia faciatis, et que de illis, que tamen nostris predictis ordinationibus non obviant, in ipsa vestra provincia observari debeant, in sequenti eiusdem provincie capitulo ordinentur. Deinde ad ecclesias cathedrales, monasteria et alia loca conventualia eisudem ordinis seu religionis, infra eandem provinciam existencia, coniunctim vel divisim per diversas partes, prout ad invicem conveneritis, personaliter accedentes, de ipsorum necnon membrorum suorum facultatibus, ac quo monachi esse consueverunt in eisdem, quot etiam de dictis facultatibus incumbentiis eis, supportatis omnibus, commode valeant sustentari, diligenter inquirere, nosque de premissis per diligentem et fidelem relacionem plenarie informare curetis; ut, consideratis facultatibus et omnibus supradictis, certum in eis monachorum numerum statuere valeamus. Insuper certos et perpetuos redditus pro pensionibus magistris seu instructoribus ac monachis mittendis ad studia, necnon pro supplicatione officiorum et administracionum insufficiencium assignandi, secundum formam et modum qui in eisdem ordinationibus exprimitur; necnon ut in exequendis premissis vos non contingat expensis propriis pregravari, pro diebus singulis quibus post predictum capitulum celebratum in predicta execucionis prosecucione fueritis, eundo, morando, et redeundo, cuiuslibet vestrum exigendi et recipiendi quinquaginta turonenses dumtaxat ab ecclesiis, monasteriis aliisque locis predictis conventualibus et membris eorum, congrua per vos vel vestrum alterum de illis inter ecclesias, monasteria, loca et membra predicta, distribucione facta, ita quod nichil aliud ultra quinquaginta turonenses argenti supradictos vos aut familiares vestri ab ecclesiis, monasteriis, locis vel membris predictis vel a prelatibus seu quibusvis personis ipsorum petere, exigere, vel etiam a volentibus solvere seu dare, recipere presumatis; alioquin penis contra visitatores in provincialibus capitulis deputandos ac familiares eorum, preter expensas eis in victualibus ministrandas, pecuniam aut munera recipientes, in dictis constitutionibus et ordinationibus nostris inflictis, vos et familiares vestros predictos volumus subiacere; contradictores quoque in premissis vel aliquo premissorum per censuram ecclesiasticam et alia oportuna remedia compescendi, non obstantibus quibuscumque statutis et consuetudinibus cathedralium ecclesiarum, monasteriorum et aliorum locorum eiusdem ordinis seu religionis provincie predicta, contrariis iuramentis confirmacionibus apostolicis aut quibusvis firmitatibus aliis roboratis; seu si aliqui super provisionibus sibi faciendis de beneficiis monachalibus eiusdem ordinis in eadem provincia speciales vel generales apostolice sedis vel eius legatorum litteras impetrarint, etiam si per eas ad inhibitionem, reservacionem et decretum vel alias quomodolibet sit processum (quas quidem litteras et processum habitos per easdem ad beneficia, que per nos pro premissis iuxta easdem ordinationes assignata fuerint, volumus non extendi); aut si abbatibus, capitulis seu prioribus supradictis, communiter vel divisim, ab eadem

sit sede concessum quod eis seu ipsorum monasteriis aut locis aliquae pensiones imponi, vel in illis constitui, seu quod ad contributionem vel solutionem quarumlibet procuracionum seu talliarum vel impositionum huiusmodi minime teneantur et ad id compelli; seu si ipsis, coniunctim vel separatim, a prefata sede indultum existat quod excommunicari, suspendi vel interdicti non possint per litteras apostolicas non facientes plenam et expressam ac de verbo ad verbum de concessionibus et indultis huiusmodi mencionem, aut quibuscumque constitutionibus, ordinationibus vel statutis, privilegiis, indulgentiis vel litteris apostolicis, generalibus vel specialibus contrariis, quorumcumque tenorum existant, per que presentibus non expressa vel totaliter non inserta, earum effectus impediri valeat quomodolibet vel differri, et de quibus quorumcumque totis tenoribus habenda sit in vestris litteris mentio specialis, plenam et liberam tenore presentium concedimus potestatem.

Volumus autem quod etiam de iis, que circa assignationem dictorum reddituum pro pensionibus magistro seu instructori claustralium monachorum ac monachis mittendis ad predicta studia imponendis, necnon de redditibus seu pensionibus, officiis seu administrationibus insufficientibus supradictis applicandis seu etiam uniendis, duxeritis ordinanda, et de aliis circumstantiis eorumdem, nos per litteras vestras curetis similiter plenarie informare. – Quod si non ambo premissis exequendis potueritis, alter vestrum ea nihilominus exequetur.

Ceterum, quia pro predictorum statutorum et ordinationum expeditione dilectos filios Bernardum de Genebenda de Longavilla et Iohannem de Fisco Sancti Pauli de Cadaionis, Sancti Benedicti et Cluniacensis ordinum, Rotomagensis et Naurensis dioecesis, prioratum priores, in romana curia prosecutores, per alias nostras litteras duximus deputandos, et eis inter alia exigendi ab abbatibus, capitulis, prioribus et aliis administratoribus eiusdem ordinis seu religionis, de quibus videretur eisdem pro premissorum expeditione, certas pecuniarum summas, et taxandi ac distribuendi inter dictas provincias, quantum quaelibet provincia per nos distincta de expensis per eos in scriptis aut alias praemissorum occasione factis solvere teneantur, liberam dedimus potestatem, volumus et mandamus ut tam vos quam presidentes primo provinciali capitulo, ceterique abbates eiusdem provincie taxationem per eos in ipsa vestra provincia, impositam solvere, et alias circa hec eorum mandatis devote et efficaciter parere curetis.

Datum Avinione, Idibus decembris, pontificatus nostri anno secundo.

MAPA DE LA CONGREGACION CLAUSTRAL BENEDICTINA TOLEDANA (1338)

